

este Organismo tiene la facultad de regular y normar el comportamiento de las empresas operadoras en sus relaciones con los usuarios;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 del mencionado Reglamento General, el Consejo Directivo del OSIPTEL es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa;

Que, asimismo, el inciso b) del artículo 75 del citado Reglamento dispone que es función del Consejo Directivo del OSIPTEL, el expedir normas y resoluciones de carácter general o particular, en materia de su competencia;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-CD-OSIPTEL, este Organismo dispuso la aprobación del Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Reglamento de Reclamos), el cual fue modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2016-CD/OSIPTEL, Resolución de Consejo Directivo N° 048-2017-CD/OSIPTEL, Resolución de Consejo Directivo N° 051-2018-CD/OSIPTEL y Resolución de Consejo Directivo N° 266-2018-CD/OSIPTEL.

Que, el Reglamento de Reclamos establece el procedimiento a seguir en la tramitación de los reclamos, apelaciones y quejas presentados por los abonados y usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, de las verificaciones realizadas se advierte que se requiere mejorar el acceso que brindan las empresas operadoras al OSIPTEL respecto de los expedientes y registros de reclamos, de tal manera que este Organismo pueda realizar un adecuado seguimiento de los procedimientos de reclamos en primera instancia;

Que, dado que, a través del canal telefónico, es difícil acreditar la calidad de abonado o usuario y, de otro lado, el formulario del recurso de apelación es completado por la empresa operadora, sin que el usuario pueda verificar el contenido del mismo en dicho momento; se considera necesario emitir disposiciones complementarias que permitan garantizar que sea el abonado o usuario quien participe del procedimiento establecido por el Reglamento de Reclamos, así como, que el formulario contenga la información relevante proporcionada por el abonado como sustento de su recurso de apelación;

Que, con la finalidad de mejorar la atención por parte de las empresas operadoras a los problemas de los abonados y usuarios de telecomunicaciones que son reportados al OSIPTEL, se propone la implementación de un sistema informático mediante el cual el usuario pueda registrar, directamente o con el apoyo del personal de orientación del OSIPTEL, sus problemas respecto de sus servicios públicos de telecomunicaciones, los cuales serán comunicados a la empresa operadora a efectos que brinde una respuesta y solución oportuna, y caso contrario, sea un canal más de presentación de reclamos, respecto de aquellas materias que sean reclamables, de acuerdo al Reglamento de Reclamos;

Que, el artículo 7 del Reglamento General del OSIPTEL, establece que toda decisión de este Organismo deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles por los administrados;

Que, asimismo, el artículo 27 del Reglamento antes citado dispone que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos sean publicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que, en consecuencia, se debe disponer la aprobación de la publicación en el diario oficial El Peruano del Proyecto de Norma que modifica el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, con la finalidad que los interesados remitan a este Organismo, sus comentarios y sugerencias al mismo;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso h) del Artículo 25° y en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 757/20;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la publicación para comentarios del "Proyecto de Norma que modifica el

Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones".

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución que aprueba la publicación para comentarios de los interesados del Proyecto de Norma que modifica el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General, disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución, el Proyecto de Norma, Exposición de Motivos, así como el Informe sustentatorio, sean publicados en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

**Artículo Tercero.-** Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", para que los interesados remitan sus comentarios al correo electrónico [sid@osiptel.gob.pe](mailto:sid@osiptel.gob.pe), mediante un archivo adjunto en formato Word.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario del OSIPTEL, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y comuníquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente del Consejo Directivo

1881657-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

**Aprueban el "Procedimiento Técnico Sanitario para la emisión o modificación del protocolo técnico de habilitación sanitaria de las infraestructuras pesqueras y acuícolas"**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 062-2020-SANIPES/PE**

Surquillo, 3 de setiembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 2494-2020-SANIPES/DHCPA/SDHPA de la Subdirección de Habilitaciones Pesqueras Acuícolas, el Memorando N° 207-2020-SANIPES/DHCPA de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, el Informe Técnico N° 047-2020-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola, el Memorando N° 534-2020-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, el Memorando N° 372-2020-SANIPES/DSFPA de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, el Informe N° 166-2020-SANIPES/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 222-2020-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes

de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, conforme a los literales b), i) y f) del artículo 9 de la Ley N° 30063, Ley de Creación de Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, es función de SANIPES “formular, actualizar y aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnicos, en el ámbito de su competencia; emitir y revocar los títulos habilitantes en materia de sanidad e inocuidad en el ámbito pesquero y acuícola; y velar y asegurar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, y de los productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola”, respectivamente;

Que, de acuerdo al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, SANIPES aprueba la normativa sanitaria pesquera y acuícola en conformidad con la normativa nacional y con las normas y medidas sanitarias y fitosanitarias internacionales, incluidas las disposiciones del Codex Alimentarius y de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), en el ámbito de su competencia y aplica los criterios del Codex Alimentarius y/o de la Organización Mundial de Sanidad Animal;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), dispone que la actividad de fiscalización sanitaria, en el ámbito de aplicación de SANIPES, constituye toda acción de vigilancia sanitaria que comprende, entre otras, la auditoría sanitaria;

Que la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, deroga el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE y mantiene la vigencia, entre otros, del artículo 26 del Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, el cual establece que en adición a la certificación oficial, la Autoridad Competente emite documentos habilitantes en materia sanitaria, para la habilitación y/o registro de establecimientos, centros de cultivo, centros de reproducción, almacenes, plantas de procesamiento pesquero y acuícola, embarcaciones, desembarcaderos, transportes, u otra infraestructura o facilidad pesquera, así como para el otorgamiento de derechos administrativos por parte del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 042-2018-SANIPES-DE, de fecha 28 de marzo de 2018, se aprueba el procedimiento “Atención a Servicios de Habilitación Sanitaria de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas” (P01-SDHPA-SANIPES);

Que, a través de los documentos de vistos se sustenta la necesidad de aprobar el “Procedimiento Técnico Sanitario para la emisión o modificación del protocolo técnico de habilitación sanitaria de las infraestructuras pesqueras y acuícolas”, con el objetivo de establecer la metodología para la atención de solicitudes para la emisión o modificación del protocolo técnico de habilitación sanitaria de las infraestructuras pesqueras y acuícolas, y con la finalidad de estandarizar el proceso de atención de solicitudes relacionadas a la emisión o modificación del protocolo técnico de habilitación sanitaria de las infraestructuras pesqueras y acuícolas;

Que, el literal p) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera–SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece como función de Presidencia Ejecutiva, emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias;

Con las visaciones de la Dirección de Certificaciones y Habilitaciones Pesquera y Acuicola, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola, la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuicola, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad

Pesquera–SANIPES modificada por Decreto Legislativo N° 1402; el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera–SANIPES; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES-PE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Dejar sin efecto

Déjese sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 042-2018-SANIPES-DE, que aprueba el Procedimiento “Atención a Servicios de Habilitación Sanitaria de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas” (P01-SDHPA-SANIPES), en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

#### Artículo 2.- Aprobación

Apruébese el “Procedimiento Técnico Sanitario para la emisión o modificación del protocolo técnico de habilitación sanitaria de las infraestructuras pesqueras y acuícolas”, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

#### Artículo 3.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y Procedimiento Técnico Sanitario en el portal institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera ([www.sanipes.gob.pe](http://www.sanipes.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Las disposiciones que regulen la utilización de tecnologías digitales para la ejecución de Auditorías Sanitarias vía remota en el marco de lo establecido el artículo 2 de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva, son aprobados por la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuicola dentro de los diez (10) días calendario contados desde el día siguiente de la vigencia de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNNY MARCHÁN PEÑA  
Presidente Ejecutivo

1882281-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

### Designan Jefe de la Oficina de Administración del OSCE

#### RESOLUCIÓN N° 122-2020-OSCE/PRE

Jesús María, 4 de setiembre de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración (CAP-P N° 071) del



PERÚ

Ministerio de la Producción



**SANIPES**

Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

**PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA EMISIÓN O MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO TÉCNICO DE HABILITACIÓN SANITARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS**

**Elaborado por:**



Firmado digitalmente por:  
GÓVEA REQUENA DE CHAU  
Mercedes FAU 20565429656 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 04/09/2020 15:05:56-0500



Firmado digitalmente por:  
WHITTEMBURY DE CABREJO  
Patricia Elizabeth FAU 20565429656 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/09/2020 11:15:20-0500

**Revisado por:**



Firmado digitalmente por:  
IPANAQUE ZAPATA Juan  
Manuel FAU 20565429656 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 03/09/2020 12:03:37-0500



Firmado digitalmente por:  
MEZA PINTO Pamela Roxana  
FAU 20565429656 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 03/09/2020 14:43:13-0500



Firmado digitalmente por:  
DE LA FLOR MATOS Manuel  
Roberto FAU 20565429656 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 03/09/2020 10:49:24-0500

**Aprobado por:**



Firmado digitalmente por:  
MARCHÁN PEÑA Johnny  
Analberto FAU 20565429656 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/09/2020 16:01:55-0500

## ÍNDICE

I. OBJETIVO .....	3
II. FINALIDAD .....	3
III. ALCANCE .....	3
IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	3
V. BASE LEGAL.....	3
VI. BASE TÉCNICA .....	3
VII. GLOSARIO .....	4
VIII. DISPOSICIONES GENERALES .....	4
IX. DESCRIPCIÓN.....	5
X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	8
XI. PROCESO PARA LA RECTIFICACIÓN Y/O ADENDA DE LA HABILITACIÓN SANITARIA .....	8
XII. FORMATOS.....	9
XIII. ANEXOS .....	9

	<b>PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA EMISIÓN O MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO TÉCNICO DE HABILITACIÓN SANITARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS</b>	<b>Resolución N° 062-2020-SANIPES-PE</b>  Página 3 de 14
---	---	--

## **PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA EMISIÓN O MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO TÉCNICO DE HABILITACIÓN SANITARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS**

### **I. OBJETIVO**

Establecer la metodología para la atención de solicitudes para la emisión o modificación del protocolo técnico de habilitación sanitaria de las infraestructuras pesqueras y acuícolas.

### **II. FINALIDAD**

Estandarizar el proceso de atención de solicitudes relacionadas a la emisión o modificación del protocolo técnico de habilitación sanitaria de las infraestructuras pesqueras y acuícolas.

### **III. ALCANCE**

Aplica desde la recepción de la solicitud hasta la emisión del acto resolutorio que aprueba o deniega la habilitación sanitaria de la infraestructura pesquera o acuícola, incluidas la rectificación o adenda de la misma.

### **IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente procedimiento técnico sanitario es de aplicación para todos los Órganos y unidades orgánicas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES que participen en la atención de solicitudes para la emisión o modificación del protocolo técnico de habilitación sanitaria de las infraestructuras pesqueras y acuícolas.

### **V. BASE LEGAL**

- Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (artículo 26).
- Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas
- Resolución de Gerencia General N° 026-2020-SANIPES/GG, que aprueba la “Directiva para la notificación de actos administrativos y otras comunicaciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)”

### **VI. BASE TÉCNICA**

El presente procedimiento técnico sanitario no ha empleado bases técnicas para su elaboración.

	<b>PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA EMISIÓN O MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO TÉCNICO DE HABILITACIÓN SANITARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS</b>	<b>Resolución N° 062-2020-SANIPES-PE</b>  Página 4 de 14
---	---	--

## VII. GLOSARIO

Para efectos del presente procedimiento técnico sanitario se aplican las abreviaturas y definiciones siguientes:

### 7.1. Abreviaturas

- DHCPA: Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas.
- DSFPA: Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola.
- OD: Oficina Desconcentrada
- SDHPA: Subdirección de Habilitaciones Pesqueras y Acuícolas.
- SDSA: Subdirección de Supervisión Acuícola.
- SDSP: Subdirección de Supervisión Pesquera.
- TUPA: Texto Único de Procedimientos Administrativos.
- TUO de la Ley N° 27444: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**7.2. Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria:** Documento emitido por SANIPES, que se obtiene a través de un procedimiento administrativo por el cual se verifica que el diseño, construcción, equipamiento y las operaciones o actividades que realice la infraestructura pesquera y/o acuícola, cumplen con todos los requerimientos sanitarios establecidos en la normativa sanitaria vigente y otras de aplicación; obteniendo la habilitación sanitaria de su infraestructura pesquera o acuícola.

**7.3. Incumplimiento:** Es la acción u omisión de una persona natural o jurídica que contravenga la normativa sanitaria pesquera y/o acuícola vigente, y demás normas aplicables, para la emisión del título habilitante correspondiente.

**7.4. Informe Técnico:** Es el documento que se elabora con el propósito de registrar el cumplimiento o no de la normativa sanitaria por parte de la infraestructura pesquera y/o acuícola, el mismo que da origen al documento habilitante y/o al acto resolutorio de cierre de expediente.

## VIII. DISPOSICIONES GENERALES

### 8.1. Ámbito de aplicación de las auditorías sanitarias

Como parte del proceso de emisión o ampliación para el protocolo técnico de habilitación sanitaria, se puede realizar la auditoría sanitaria en gabinete y/o campo, a través del uso de tecnologías digitales, en concordancia a los procedimientos administrativos sujetos a auditoría sanitaria señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE.

La DHCPA coordina con los órganos de línea de SANIPES y los administrados a través de las aplicaciones tecnológicas tales como los sistemas de gestión documental, BPMS (*Business Process Management Systems*), Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), casilla electrónica, correos electrónicos u otros mecanismos digitales que implemente SANIPES; los cuales, para efecto del presente procedimiento técnico sanitario se denominan en adelante, sistema.

### 8.2. Auditorías sanitarias con fines de habilitación sanitaria

La DHCPA coordina mediante el sistema con la DSFPA para la realización de las auditorías sanitarias que deban ejecutarse como parte de los procedimientos administrativos establecidos para la emisión o ampliación del protocolo técnico de habilitación sanitaria de las infraestructuras pesqueras y acuícolas.

	<b>PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA EMISIÓN O MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO TÉCNICO DE HABILITACIÓN SANITARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS</b>	<b>Resolución N° 062-2020-SANIPES-PE</b>  Página 5 de 14
---	---	--

## **IX. DESCRIPCIÓN**

### **9.1. INGRESO DE LA SOLICITUD**

El administrado presenta su solicitud incluyendo los requisitos documentarios para la atención del procedimiento administrativo para la emisión o ampliación del protocolo técnico de habilitación sanitaria, a través del sistema o de la Unidad Funcional de Orientación al Ciudadano y Gestión Documental, según corresponda. El expediente es derivado a la SDHPA mediante el sistema.

### **9.2. DESIGNACIÓN DEL EVALUADOR DE LA SDHPA**

Una vez recepcionado el expediente, la SDHPA asigna el mismo a un evaluador, por medio del sistema.

### **9.3. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE**

El evaluador de la SDHPA evalúa los requisitos documentarios presentados por el administrado de acuerdo con el procedimiento administrativo respectivo del TUPA de SANIPES. De encontrar observaciones emplaza al administrado por única vez para la subsanación correspondiente. Cumplido el plazo, y de no haber realizado dicha subsanación, se procede a devolver los documentos presentados por el administrado mediante Oficio de la DHCPA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 136 del TUO de la Ley N° 27444. La evaluación se realiza en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

De encontrarse conforme la documentación presentada por el administrado, se procede de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.4.

### **9.4. COMUNICACIÓN DE FECHA DE AUDITORÍA SANITARIA**

La auditoría sanitaria con fines de habilitación sanitaria de las infraestructuras pesqueras y acuícolas debe realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles después de concluida la evaluación del expediente, para lo cual el Evaluador asignado de la SDHPA, previa coordinación con la DSFPA, debe realizar lo siguiente:

- i. Remitir un Oficio al administrado mediante el sistema o en físico, precisando la fecha fijada para la ejecución de la auditoría con fines de habilitación sanitaria, precisando si se realizará a través del uso de tecnologías digitales.
- ii. Una copia del oficio es alcanzada a la OD mediante el sistema, dependiendo del ámbito de su jurisdicción, según corresponda.

En casos extraordinarios y debidamente sustentados, el administrado puede solicitar la reprogramación de la fecha fijada para la ejecución de la auditoría sanitaria hasta un (01) día antes de la misma. La reprogramación se puede postergar, por única vez, como máximo hasta los siete (07) días hábiles siguientes de la fecha fijada inicialmente.

### **9.5. EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA SANITARIA**

#### **9.5.1. Ejecutar la auditoría con fines de habilitación sanitaria**

El fiscalizador sanitario debe realizar la revisión documentaria del expediente recibido durante la fiscalización sanitaria en gabinete, y en adición a ello, debe realizar la evaluación documentaria que corresponda durante la fiscalización sanitaria en campo.

	<b>PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA EMISIÓN O MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO TÉCNICO DE HABILITACIÓN SANITARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS</b>	<b>Resolución N° 062-2020-SANIPES-PE</b>  Página 6 de 14
---	---	--

### 9.5.2. Auditoría sanitaria en campo

La Auditoría Sanitaria en campo se realiza en el marco de la fiscalización regular establecida en el Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE, y considerando los puntos siguientes:

- a. La auditoría sanitaria con fines de habilitación sanitaria se debe realizar en proceso o durante el desarrollo de las actividades, a fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos sanitarios operativos de la normativa sanitaria vigente, aplicables a la infraestructura pesquera o acuícola respectivamente.
- b. En caso de vedas, fenómenos naturales o eventos fortuitos que impidan o dificulten la ejecución de la auditoría sanitaria en proceso o durante el desarrollo de sus actividades, la DHCPA puede postergar la misma o a solicitud del administrado.
- c. Los incumplimientos que queden pendientes durante la ejecución de la auditoría sanitaria, deben ser absueltos durante la inspección sanitaria de verificación, la cual se realiza por una sola vez, de acuerdo con las disposiciones previstas en el numeral 9.6. literal b.
- d. Cuando no sea posible ejecutar las auditorías sanitarias con fines de habilitación sanitaria por causas imputables al administrado, la SDHPA está facultado a poner fin al procedimiento administrativo mediante documento resolutivo de la DHCPA, de conformidad a lo normado en el artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444.

### 9.5.3. Remisión de los documentos de la auditoría sanitaria al evaluador de la SDHPA

Culminada la auditoría sanitaria en campo, el fiscalizador sanitario envía mediante el sistema al evaluador de la SDHPA (con copia a la SDSP/SDSA según corresponda) en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, los documentos siguientes:

- i. Orden de Trabajo
- ii. Plan de Supervisión Sanitaria
- iii. Notificación Sanitaria
- iv. Acta de Fiscalización Sanitaria
- v. Listas de Verificación
- vi. Informe de Fiscalización Sanitaria y anexos (registros, fotografías, videos, formatos adicionales u otras evidencias generadas durante la auditoría sanitaria)

### 9.6. EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA SANITARIA CON FINES DE HABILITACIÓN

Dependiendo de la evaluación de los documentos resultantes de la auditoría sanitaria con fines de habilitación sanitaria, se procede de acuerdo con los siguientes casos:

- a. Si el Acta de Fiscalización Sanitaria no consigna incumplimientos a la normativa sanitaria vigente, el evaluador de la SDHPA emite el Informe Técnico respectivo y continúa con lo indicado en el numeral 9.7.
- b. Cuando el Acta de Fiscalización Sanitaria consigna incumplimientos a la normativa sanitaria vigente, sin la aplicación de medidas administrativas preventivas:
  - i. El evaluador de la SDHPA queda a la espera de los descargos en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contado a partir de la emisión de dicha acta, para coordinar la ejecución de la inspección sanitaria para la verificación de subsanación de incumplimientos.

	<b>PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA EMISIÓN O MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO TÉCNICO DE HABILITACIÓN SANITARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS</b>	<b>Resolución N° 062-2020-SANIPES-PE</b>  Página 7 de 14
---	---	--

ii. Culminada la inspección sanitaria para la verificación de subsanación de incumplimientos, el fiscalizador sanitario envía mediante el sistema al evaluador de la SDHPA (con copia a la SDSP/SDSA según corresponda) en un plazo no mayor a un (01) día hábil, los documentos siguientes:

- Notificación Sanitaria.
- Acta de Fiscalización Sanitaria.
- Informe de Fiscalización Sanitaria y anexos (registros, fotografías, videos, formatos adicionales u otras evidencias generadas durante la auditoría sanitaria).

1. Si ejecutada la inspección sanitaria persiste uno o más incumplimientos a la normativa vigente, el evaluador de la SDHPA emite el informe técnico correspondiente recomendando la denegación de la solicitud presentada por el administrado.

2. Si ejecutada la inspección sanitaria no persisten incumplimientos a la normativa sanitaria, el evaluador de la SDHPA emite informe técnico correspondiente recomendando la emisión o ampliación del protocolo técnico de habilitación sanitaria; continuando con lo indicado en el numeral 9.7.

c. Cuando el Acta de Fiscalización Sanitaria consigna incumplimientos a la normativa sanitaria vigente con la aplicación de medidas administrativas preventivas, el evaluador de la SDHPA emite un informe técnico recomendando la denegación de la solicitud de emisión o ampliación del protocolo técnico de habilitación sanitaria.

## **9.7. EMISIÓN Y VIGENCIA DEL PROTOCOLO TÉCNICO DE HABILITACIÓN SANITARIA**

**9.7.1.** El Informe Técnico de la SDHPA que recomienda la emisión o ampliación del protocolo técnico de habilitación sanitaria, adjunta el proyecto del protocolo técnico respectivo, consignando la información conforme lo indicado en la Resolución otorgada por el Ministerio de la Producción, Direcciones Regionales de la Producción – DIREPRO, Licencia de Funcionamiento Municipal u otro según corresponda.

**9.7.2.** La DHCPA emite el protocolo técnico de habilitación sanitaria con firma digital, código QR y código de doce dígitos según el formato **P01-SDHPA-SANIPES-01**, el mismo que es notificado al administrado mediante el sistema, dando por concluido el trámite administrativo.

**9.7.3.** El personal de la SDHPA procede a registrar las habilitaciones sanitarias emitidas o ampliadas, en la base de datos correspondiente.

**9.7.4.** El personal de la SDHPA realiza las coordinaciones necesarias con la Unidad de Tecnologías de la Información para la actualización de la información relacionada a las infraestructuras pesqueras y acuícolas habilitadas sanitariamente en el Portal Web Institucional de SANIPES.

**9.7.5.** La fecha de entrada en vigencia de la habilitación sanitaria corresponde a la fecha de cierre de la auditoría sanitaria, siempre que la infraestructura pesquera y/o acuícola se encuentre sin incumplimientos respecto a la normativa sanitaria y otras de aplicación. En caso contrario, dicha fecha corresponde a la fecha de cierre de la inspección de verificación de subsanación de incumplimientos, siempre y cuando se hayan subsanado todos los incumplimientos que quedaron pendientes en la auditoría. Para tal efecto, se emite el título habilitante aplicando la eficacia anticipada para cada uno de los casos descritos en el presente párrafo, de conformidad a lo normado en el artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444.

	<b>PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA EMISIÓN O MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO TÉCNICO DE HABILITACIÓN SANITARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS</b>	<b>Resolución N° 062-2020-SANIPES-PE</b>  Página 8 de 14
---	---	--

**9.7.6.** Si el administrado solicita dentro del proceso de emisión o ampliación del protocolo técnico de habilitación sanitaria, la inscripción de su infraestructura pesquera habilitada a los diferentes listados oficiales, la SDHPA gestiona dicha solicitud de acuerdo con lo establecido en la normativa sanitaria vigente.

## **X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **10.1 Caso de suspensión de actividades debido a problemas de orden sanitario**

Si la infraestructura pesquera o acuícola mantiene una suspensión de actividades debido a problemas de orden sanitario, sin que se subsane el/los incumplimiento(s) hallado(s), la DHCPA eleva al órgano correspondiente el informe técnico que recomienda la revocación de la habilitación sanitaria otorgada, previo informe de fiscalización sanitaria. Una vez emitida la revocatoria por el Órgano competente, la SDHPA procede al deslistado de dicha infraestructura de los Listados Oficiales de los Países destino a los cuales está autorizado a exportar, de corresponder.

### **10.2 Sobre la denegación, desistimiento y abandono del procedimiento administrativo para la habilitación sanitaria**

Los informes de denegación, desistimiento y abandono establecidos en el TUO de la Ley N° 27444., emitidos por la SDHPA, se derivan a la DHCPA a fin de emitir la Resolución Directoral correspondiente, la cual es notificada al Administrado por dicha Dirección, de acuerdo a lo normado por la Directiva N.º 003-2020-SANIPES "Directiva para la notificación de actos administrativos y otras comunicaciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)", aprobada mediante Resolución de Gerencia General N.º 026-2020-SANIPES/GG.

## **XI. PROCESO PARA LA RECTIFICACIÓN Y/O ADENDA DEL PROTOCOLO TÉCNICO DE HABILITACIÓN SANITARIA**

- i. El administrado presenta su solicitud a través del sistema o de la Unidad Funcional de Orientación al Ciudadano y Gestión Documental, según corresponda. La solicitud recibida y sus adjuntos son derivados a la SDHPA por medio del sistema.
- ii. El Subdirector de la SDHPA por medio del sistema asigna el expediente a un evaluador de la SDHPA, quien determina la viabilidad de la solicitud. La evaluación de la rectificación queda registrada en el formato P01-SDHPA-SANIPES-02.
- iii. La rectificación o adenda del protocolo técnico de habilitación sanitaria debe entenderse como el servicio mediante el cual la SDHPA evalúa la modificación de cualquiera de los campos del Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria debiendo aplicarse en dicho sentido, siempre que se mantengan las mismas condiciones por las cuales se otorgó su Habilitación Sanitaria.
- iv. Aplica igualmente el presente servicio para el caso de adicionar otras especies o presentaciones, en una línea de proceso ya habilitada bajo las mismas condiciones sanitarias; las cuales deben estar incluidas en el Plan HACCP. En caso de tratarse de ampliaciones de nuevos productos que no estén en una línea de proceso ya habilitada corresponderá ser atendido mediante el procedimiento administrativo N° 8 del TUPA de SANIPES.
- v. La SDHPA puede solicitar a la DSFPA la ejecución de una Fiscalización Sanitaria para verificar las modificaciones propuestas por el administrado a fin que estas se encuentren en cumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA EMISIÓN O MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO TÉCNICO DE HABILITACIÓN SANITARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS</p>	<p style="text-align: center;"><b>Resolución N° 062-2020-SANIPES-PE</b></p> <hr/> <p style="text-align: center;">Página 9 de 14</p>
---	---	---

- vi. La DHCPA procede a emitir la rectificación o adenda del protocolo de habilitación sanitaria, de acuerdo con lo descrito en el numeral 9.7. Si el evaluador de la SDHPA verifica que la solicitud no fuese viable, debe elaborar el Informe Técnico recomendando la denegación de la solicitud del administrado, en este caso, la SDHPA proyecta la Resolución Directoral, y adjunta el Informe Técnico del Evaluador. La Resolución Directoral es emitida por la DHCPA y notificada al administrado.

## **XII. FORMATOS**

- 12.1. P01-SDHPA-SANIPES-01** – Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria.  
**12.2. P01-SDHPA-SANIPES-02** – Rectificación y/o Adenda del Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria.

## **XIII. ANEXOS**

- ANEXO 1:** Auditorías sanitarias con fines de Habilitación Sanitaria a través del uso de tecnologías digitales.  
**ANEXO 2:** Formato de Protocolo Técnico de Habilitación sanitaria.  
**ANEXO 3:** Formato de Rectificación y/o Adenda del Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria.  
**ANEXO 4:** Diagrama de flujo del proceso de Habilitación sanitaria.

	<b>PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA EMISIÓN O MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO TÉCNICO DE HABILITACIÓN SANITARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS</b>	<b>Resolución N° 062-2020-SANIPES-PE</b>  Página 10 de 14
---	---	---

## ANEXO 1

### **Auditorías sanitarias con fines de Habilitación Sanitaria a través del uso de tecnologías digitales**

La DHCPA puede determinar la realización de las auditorías sanitarias a través del uso de tecnologías digitales, pudiendo utilizar plataformas de video llamadas, grabaciones digitales in situ y/o fotografías digitales, en tiempo real u otras herramientas tecnológicas que implemente SANIPES, previa coordinación con la DSFPA. La DHCPA se reserva la facultad discrecional de evaluar la realización de las auditorías sanitarias de las infraestructuras pesqueras y acuícolas a través del uso de tecnologías digitales, considerando la complejidad de cada caso y a fin de garantizar la eficacia de su resultado.

En el caso que el fiscalizador sanitario determine una anomalía en el desarrollo de la Auditoría Sanitaria, tiene la facultad de interrumpir o invalidar dicha auditoría, debiendo emitirse posteriormente el informe respectivo de la SDSA/SDSP dirigido a la SDHPA.

### **Consideraciones para la auditoría sanitaria a través del uso de tecnologías digitales**

- En coordinación previa a la auditoría sanitaria, el administrado puede alcanzar grabaciones digitales in situ y/o fotografías digitales según la infraestructura pesquera y acuícola a habilitarse sanitariamente.
- Las herramientas tecnológicas a utilizarse durante la auditoría sanitaria, deben permitir grabaciones digitales in situ y/o fotografías digitales nítidas, claras y fechadas.
- Las auditorías sanitarias con fines de habilitación sanitaria son dirigidas por el fiscalizador sanitario de la DSFPA, quien identifica los incumplimientos a la normativa vigente, los mismos que consigna en el acta de fiscalización sanitaria, según corresponda.
- El fiscalizador sanitario comunica al administrado el inicio de la auditoría sanitaria, mediante la notificación virtual, indicándole las siguientes pautas:
  - i. Condiciones previas para el desarrollo de la auditoría sanitaria con fines de habilitación sanitaria según el procedimiento respectivo emitido por SANIPES.
  - ii. Condiciones bajo las cuales la auditoría sanitaria puede darse por terminada, de acuerdo a la normativa vigente.
  - iii. Cualquier detalle que pueda parecer inconsistente o confuso.
- El fiscalizador sanitario indica al administrado realizar el recorrido a la infraestructura pesquera y/o acuícola mediante el uso de herramientas tecnológicas.
- La documentación solicitada por el fiscalizador sanitario durante la auditoría sanitaria se puede gestionar a través de grabaciones digitales in situ y/o fotografías digitales, en tiempo real o cuando corresponda.
- Durante el desarrollo de la auditoría sanitaria el fiscalizador sanitario realiza el llenado del acta en tiempo real.
- El acta de fiscalización sanitaria es firmada por el fiscalizador sanitario y por el administrado a través de herramientas tecnológicas. La negación del administrado a firmar el acta, no la invalida.
- La evaluación de la documentación generada de la auditoría sanitaria se realizará según el numeral 9.6.

 <b>SANIPES</b> Organismo Nacional de Sanidad Pesquera	<b>PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA EMISIÓN O MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO TÉCNICO DE HABILITACIÓN SANITARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS</b>	<b>Resolución N° 062-2020-SANIPES-PE</b>
		Página 11 de 14

**ANEXO 2**

**PROTOCOLO TÉCNICO PARA HABILITACIÓN SANITARIA DE [TIPO DE INFRAESTRUCTURA PESQUERA O ACUÍCOLA]**

**N° PTH-0XXX-[AÑO]-SANIPES**

**EMITIDO A:**

**EXPEDIENTE: YYYYYY**

**RAZÓN SOCIAL:**

**DIRECCIÓN LEGAL:**

**REPRESENTANTE LEGAL:**

**INFRAESTRUCTURA:**

**TÍTULO HABILITANTE VINCULANTE:**

**DIRECCIÓN:**

**MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO EL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES) DECLARA:**

**CON EL RESULTADO SIGUIENTE:**

**OBSERVACIONES:**

Lima, [DIA] de [MES] de [AÑO]

	PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA EMISIÓN O MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO TÉCNICO DE HABILITACIÓN SANITARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS	Resolución N° 062-2020-SANIPES-PE
		Página 12 de 14

## ANEXO

### PROTOCOLO TÉCNICO DE HABILITACIÓN SANITARIA DE [TIPO DE INFRAESTRUCTURA PESQUERA O ACUÍCOLA]

#### Nº PTH-0XXX-[AÑO]-SANIPES

La/El [tipo de infraestructura pesquera o acuícola] de la empresa....., se encuentra habilitada sanitariamente desde el [DIA] de [MES] de [AÑO], conforme a lo descrito en:

El presente Anexo forma parte integrante del **Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria Nº PTH-XXXX-[AÑO]-SANIPES.**

Lima, [DIA] de [MES] de [AÑO]

**ANEXO 3**

**FORMATO DE EVALUACIÓN DE RECTIFICACIÓN Y/O ADENDA DEL PROTOCOLO TÉCNICO DE HABILITACIÓN SANITARIA N°**

<p>Nº DE EXPEDIENTE: _____</p>		<p>FECHA: _____</p>	
<p>En respuesta a la solicitud de la empresa:</p>			
<p>SE APRUEBA <input type="checkbox"/></p>		<p>NO SE APRUEBA <input type="checkbox"/></p>	
<p>Realizar lo siguiente:</p>			
<p>De la .....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>			
<p>Cantidad de originales a emitir:</p>			
<p>Por las siguientes razones:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>			
<p>.....</p> <p>[Nombre y apellidos] Evaluador de la SDHPA</p>		<p>.....</p> <p>[Nombre y apellidos] Sub Director de Habilitaciones Pesqueras y Acuícolas</p>	

DEVOLUCIÓN DEL PROTOCOLO TÉCNICO DE HABILITACIÓN SANITARIA ORIGINAL:

SI:  NO:  No Aplica:

**ANEXO 4**

Diagrama de flujo del proceso de Habilitación sanitaria

